



MAT.: AUTORIZÁZASE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y APRUEBA TRATO DIRECTO CON LA EMPRESA SOCIEDAD MOVDETIERRA SPA, RUT 77.879.417-9 PARA EL SERVICIO DE ARRIENDO DE TRACTOR PARA LA COMUNA DE ALGARROBO.

ALGARROBO 11 ENE 2024

DECRETO 0036

VISTOS:



1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. D.F.L N° 228-19.321 del 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
4. D.A N° 2.905 de fecha 15.12.2023, Aprueba Acuerdo N° 212 Adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Algarrobo en Sesión Extraordinaria N° 18 de fecha 15.12.2023 (Presupuesto Municipal Año 2024).
5. D.A. N° 3.000 de fecha 29.12.2023, Aprueba Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos I. Municipalidad de Algarrobo para el Año 2024.
6. Ley N° 20.730, regula El Lobby y las Gestiones que representan intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
7. Ley N° 19.886, Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
8. Decreto N° 250, Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
9. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 42/2024, de fecha 11.01.2024
10. D.A. N° 2832 de fecha 04.12.2023 asume Alcaldía.
11. D.A. N° 2928 del 20.12.2023, Modifica D.A. N° 2219 de fecha 08.09.2023 en las unidades que se indican.
12. D.A. N°0020 de fecha 04.01.2024, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas y Llama a Licitación Pública ID: 2693-2-LE24.
13. D.A N° 0031 de fecha 10.01.2024, que declara inadmisibles ofertas y desierta la licitación ID: 2693-2-LE24.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.595 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 20° que indica: "A la unidad encargada de la función de aseo y ornato corresponderá velar por; a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; b) el servicio de extracción de basura, y c) la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna."
2. Que, mediante el D.A. N° 0020 de fecha 04 de enero de 2024, se llamó a licitación pública para contratar el "Servicio de Arriendo de Tractor para la comuna de Algarrobo", ID 2693-2-LE24, sin embargo, tras realizar la apertura de las ofertas, mediante "Acta



de Apertura N°2/2024,” de fecha 10 de enero de 2024, realizada por un profesional de la Secretaría de Planificación Comunal, se constató que las 3 ofertas ingresadas, no dieron cumplimiento a los requerimientos técnicos solicitados en el Anexo N° 4, lo que contraviene lo establecido en el artículo N°15 de las Bases Administrativas, letra c), que señala: “Se declararán inadmisibles aquellas ofertas que no presenten los anexos calificados como esenciales”, por lo que en cumplimiento de la citada normativa se dictó el Decreto Alcaldicio N° 0031, de fecha 10 de enero de 2024, que declara inadmisibles ofertas y desierta la licitación.

3. En este contexto, cabe precisar que el artículo 8° de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sostiene, que *“procede la licitación privada o el trato o contratación directa, entre otros casos, “Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley”.*
4. Por su parte, el artículo 10 del Decreto N° 250, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, señala las circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa, específicamente en su punto N° 7: *“Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: letra l) Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo”.*
5. Frente a ello, es importante tener presente el criterio contenido en los Dictámenes N°s. 57.215, de 2006; 26.151, de 2008; 61.442 y 71.748, ambos de 2012 de la Contraloría General de la República, los que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señalan que el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así se desprende de la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar.
6. Por su parte, el Dictamen N° 26.006, de 2016 de la misma entidad de control, ha señalado que para sustentar el trato directo por cualquier causal, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, ni la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, ni la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con ese mismo proveedor, lo cual implica que, en razón de su carácter excepcional, la causal de trato directo empleada, requiere que, al momento de invocarla, se acrediten efectiva y documentadamente las razones que justifican su procedencia, además de deber acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.
7. Que, en este mismo sentido razona el criterio contenido en el Dictamen N° 69.864, de 2012, reitera para esta causal su carácter excepcional, señalando, además, que, como para todas las causales de trato directo, y agrega, que los fundamentos deben contenerse en el cuerpo del acto aprobatorio del mismo, siendo insuficiente para estos efectos la sola alusión a razones de índole interno de funcionamiento del servicio.
8. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, es posible advertir que de conformidad a lo resuelto por Decreto Alcaldicio N° 0031, de fecha 10 de enero de 2023, se declararon

11 ENE 2024
0036



inadmisibles las ofertas y desierto el proceso licitatorio, debido a que, en el acta de apertura N°1/2024, de fecha 08 de enero de 2024, se constató que las 3 ofertas presentadas en el proceso fueron declaradas inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales del proceso. En este entendido, es posible colegir que, en la especie, se verificó la primera de la hipótesis prevista en el citado artículo 10, letra I), pues las propuestas no se ajustaron a los requerimientos esenciales establecidos en las bases, por lo que solo queda verificar la concurrencia del segundo requisito, esto es, que la contratación sea indispensable para el organismo.

9. De conformidad a lo expuesto mediante informe de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, de fecha 10 enero de 2024, doña Daniela Yañez Armijo señala que se hace de suma urgencia contar con un Tractor con toma de fuerza para jalar y operar la "Limpiadora de Playas", la cual es una maquinaria especializada para realizar la limpieza de playas, especialmente de las algas que se producen constantemente durante el año, las que se incrementan en el periodo estival en el borde costero de la comuna de Algarrobo, generando afectaciones negativas tales como riesgo para la salud de la población, problemas de salubridad, riesgos de contaminación, infecciones y malos olores debido a la rápida descomposición del alga producto de las altas temperaturas del periodo estival, entre otros. Lo anterior, repercute directamente en la calidad de vida de los vecinos y veraneantes, generando un impacto negativo al turismo, al paisaje y a la comunidad bentónica. Es por esto, que se hace indispensable contar con dicha maquinaria para realizar la limpieza, especialmente durante los meses de mayor aumento de visitantes a la comuna, que son los meses de enero y febrero para de esta forma disminuir y controlar el impacto.

10. Que, la situación relatada en el numeral anterior, da cuenta de la presencia del segundo requisito exigido por la norma, cual es, la "indispensabilidad" de la contratación, pues se trata de un servicio necesario y vital para llevar a cabo la limpieza de la comuna y prevenir los riesgos detallados en el informe.

11. Que, para llevar a efecto la presente contratación, se han tenido a la vista las siguientes cotizaciones:

- ✓ **SOCIEDAD MOVDETIERRA SPA**, RUT 77.879.417-9, Valor día \$499.800, IVA incluido.
- ✓ **ALEJANDRO SIMÓN GONZÁLEZ**, RUT 11.971.024-3, Valor día \$535.500, IVA incluido.
- ✓ **SEAWEED EXPORT COMPANY SPA**, RUT 76.054.311-K, Valor día \$628.571, IVA incluido.

12. Que, analizadas las cotizaciones, se obtuvo lo siguiente:

PROVEEDOR	OFERTA	OBSERVACIÓN
SOCIEDAD MOVDETIERRA SPA	\$499.800	Oferta más económica, y proveedor se encuentra habilitado en Mercado Público.
ALEJANDRO SIMÓN GONZÁLEZ	\$535.500	Segunda oferta más económica, sin embargo proveedor no se encuentra inscrito en Mercado Público.
SEAWEED EXPORT COMPANY SPA	\$628.571	Tercera oferta más económica y proveedor se encuentra habilitado en Mercado Público.

13. Que, el oferente SOCIEDAD MOVDETIERRA SPA, RUT 77.879.417-9 resulta la oferta más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, esto es contar con el Servicio de Arriendo de un Tractor.

11 ENE 2024
0036



DECRETO:

- I. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 8° letra g), de la ley N° 19.886, y artículo 10, letra l), del Decreto N° 250 que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.880, de 2004 del Ministerio de Hacienda, **SE AUTORIZA** de manera extraordinaria la causal de contratación directa para el **SERVICIO DE ARRIENDO DE TRACTOR PARA LA COMUNA DE ALGARROBO.**
- II. **AUTORIZÁSE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA SOCIEDAD MOVDETIERRA SPA, RUT: 77.879.417-9,** representada legalmente por **FABIÁN FERNANDO TOBAR ARAVENA,** Cédula Nacional de Identidad N° 11.697.075-9, para el **SERVICIO DE ARRIENDO DE TRACTOR PARA LA COMUNA DE ALGARROBO.**
- III. El Servicio de Arriendo de Tractor para la comuna de Algarrobo, se efectuará por un monto de **arriendo por día de \$499.800.-** hasta un monto máximo de \$21.000.000.-, ambos montos con impuestos incluidos.
- IV. Que, las condiciones de la presente contratación se ajustarán de manera estricta a las exigencias establecidas en las bases de licitación aprobadas mediante Decreto Alcaldicio N° 0020 de fecha 04.01.2024, donde regirán el mismo pliego de condiciones establecidas en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas del proceso licitatorio ID: 2693-2-LE24, que forma parte integrante de la presente contratación.
- V. **DESÍGNESE** como Unidad Técnica a la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.
- VI. **IMPÚTESE** los gastos que irrogue la presente contratación a la siguiente cuenta presupuestaria municipal 215-22-09-005-000, Arriendo de Máquinas y Equipos.
- VII. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, DISTRIBÚYASE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.



PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARIA MUNICIPAL

MAGC/PFMM/U.C./RCBH/000

DISTRIBUCIÓN:

SECPLAC (1)

DIMAO (1)

- Archivo. (2)

11 ENE 2024

0036



MARCO ANTONIO GONZÁLEZ CANDIA
ALCALDE



I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO	
UNIDAD DE CONTROL	
FECHA RECEPCIÓN:	11 ENE 2024
FECHA SALIDA:	11 ENE 2024
OBSERVACIÓN Nº:

